

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 14 de 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda con el escrito que antecede solicitando la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 878

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Garantía Real, instaurado por BANCOLOMBIA S.A, con Nit. 890.903.938-8, contra LUIS FERNANDO AGUDELO ORTIZ con CC. 94.507.411, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré Nro. 90000019514 y 90000020046.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles de propiedad del demandado LUIS FERNANDO AGUDELO ORTÍZ identificado con la C.C. 94.507.411, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-963739 y 370-963747, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose de los pagarés y escritura de hipoteca aportado por la parte demandante, en razón a que esta acción fue impetrada de forma digital; igualmente, se deja constancia de que, el título valor continuará vigente.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO NO. 064 DE HOY 18 DE ABRIL DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f1977450ef761b2217877df9c795e265f183aae0a0f304549c037658130f7a**

Documento generado en 14/04/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>